REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00901

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **IVAN MAURICIO SALAMANCA GIL**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.635.438,14 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Edgar Jhoanny Moya Herrera como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574343b1dd9e26ffaa20b8af2c350022b3bed36440d5479c86a86de7d8fbb04a**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00901

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo relacionado en el escrito de medidas cautelares que antecede y declarado como de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar al Ministerio de Transporte -Secretaría de la Movilidad correspondiente-, para que registre la medida en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 593 del C. G. del P. Para efectos de información remítase al escrito de cautelas. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.51 Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35dd6c0f23236ce5464b5f8fe7f6eaa33053987034cd136e01867a63bf054dd**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00903

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del acta de conciliación de la acción de protección del consumidor 21-272882 arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por la Ley 640 de 2001.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento completa, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **MONICA YOHANA CONTRERAS BELTRAN y NATIVIDAD FARFAN DE CONTRERAS** en contra de **P&M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S..**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6304b9a3572d49d366f17d95cc04949baa25de90c43c5f6c8939b10896206**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00905

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Soluciones Propiedad Horizontal S.A.S., quien actúa como representante legal de la actora.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7eee4edfbe3464cd4a84a4b980056bb2f148d5327a48c61efc2ca1caba5192**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2023-00907

De conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad con el título valor pagaré, estipulando de manera clara fecha de vencimiento de la obligación por cuanto es diferente a la estipulada en el pagaré y teniendo en cuenta que la obligación no se pactó por cuotas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea30736f9d0e92e4391cb3c0302861596af54bbc7d7049da70fe306b82f1f4d**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2023-00911

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **R.V INMOBILIARIA S.A.** en contra de **MAGDA DIOMAR LOZANO PULENCIO,** a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de RV INMOBILIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.051**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf70908556b066d02f5713c7b8c71194468ad8de680ca85de0f5423a303b8a**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00913

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **QUELIYOHANA RICO CUELLAR**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.095.273 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 3 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la Sociedad Operation Legal Latam S.A.S “OLL” como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c493e5df0cea130a1c52f4105e52e4fdd989ed4dd3352aa0f0525f6532705fc9**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00915

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con la firma ni fecha de recibo de la factura, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **ALEJANDRA RAMIREZ PEÑA** contra **VALLEJO S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f863faa8190db9297b8b36833f13f6f5191d9a0d517aedee8a722a681a3c542a**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00919

Como la solicitud de entrega de inmueble promovida por CARMEN CECILIA CARDENAS RUBIANO en contra de ALEXANDER EMILIO CELY GARZON cumple los requisitos previstos en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para la entrega del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9cf7c085a09bce06d007a9c8f0bcc3a76ac076ae5fe58c54a45c2a3f7bf09e**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00921

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 ibídem y el precepto 1° de la Ley 640 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LEBISON GARCIA NUÑEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.926.000,oo como valor del capital derivado del acta de conciliación celebrada el 15 de marzo de 2021, con vencimiento el 30 de junio de 2021.

2. Por la suma de $3.992.600,oo por concepto de intereses pactados en el título base de la ejecución.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Eider Quintana Tejada como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c20e6bd184a521802f0681357946850b90c45b696bcbb2455e56cbe987ddbd**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00923

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA STEPHANIE LOPEZ HERRERA y JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.171.090 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $634.890,96 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $112.389,77 por concepto de seguros pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d31784ae0d2a850906f8b1068ae441e07b1dc5a9408be7f3fd2f1a63c55331**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00925

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Ley 2213 de 2022)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253da45a4cb76350964de6d45a372d60e59063ca8a97dbb9f5b57443ebb9bad**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00927

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **CARLOS ARTURO HOYOS PATIÑO**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.708.573 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 3 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la Sociedad Operation Legal Latam S.A.S “OLL” como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c319f5aca74a293a802f4c49efe44a434f4f1f58cb19566ec717db1ac8e82**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00928

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JARBES PRECIADO MORALES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $27.747.984,69 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 03 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5236f78681cfd0e43778a5a5386e180a713fd8194dd10bda5003a26c99b4c4**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00929

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por la Sociedad SUSIMER SAS a la doctora MONICA BARON GOMEZ, con el correspondiente mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c66e7accdd8f22ff93a278e137aad334388e68986cd55a2bd92e690ce859bd1**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00930

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de la ejecución no se pactó el pago por cuotas mensuales.

2. Excluya la pretensión segunda frente al cobro de intereses de plazo, como quiera que en el pagaré no se pactó el cobro en cuotas mensuales.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb156447f29356674435c71453251ecdd9b1b39b192326eaf5b854ab0fc484c9**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00931

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandada ECO GAMPLING COLOMBIA S.A.

2. Adecue íntegramente el poder conferido por el demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de conformidad con la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db650434224f2be703293ae4ec27e8a5113ef6c729b351092048b7213c4fa40**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00932

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $90.000.000,oo.

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799049461ae468ef3674bbeaa29043548c1a6bd587bb9129c0efb4500646e81**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00932

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUÍS ALBERTO ACEVEDO AGUAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $45.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al demandante Jorge Enrique Romero Virguez quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab024306c06b071a1c68bb67118bc61432d98da0d2b324dee84674cb60c2e0e**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución 2023-00933

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandante GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL S.A.S.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7051256e2769a927ca83fcd46f29439475230a2d67e33184518564df0e2eeea2**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00934

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Allegue el escrito de demanda cumpliendo con los presupuestos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70621f0f2dce7dfe024bf1bde21f23a869cffec261ee8316fa61cee2b3e1dd56**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00935

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **GUSTAVO ADOLFO MURRILLO ANDRADE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JULIO CESAR AGUIRRE NIETO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio , con vencimiento el 5 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por los intereses de plazo causados desde el 5 de enero de 2022 hasta el 5 de enero de 2023 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Ruby Del Socorro Lopera Ruiz como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b08d43ae7aa25530c713cfaf131f4257c19267b8a9b38de151fa18f3f5774ee**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00936

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANA CAROLINA CEDIEL VARGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.089.910,24 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 03 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a67dd7ed5b1c448dc92661d9a8c0143de5b57e9343ba7e4eaebe8e2cc7e3bc**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00937

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **RUTH PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21.414.238 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la Sociedad Operation Legal Latam S.A.S “OLL” como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a041988cbb7be9e4d13b7eef8b064a25508fa2defa61ce1f7aaf4a86f3e3622**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2023-00938

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUÍS ALEJANDRO GALLO CASTRILLON,** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.251.765,49 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de octubre de 2022 a mayo de 2023, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 16 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 20.63 % E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $3.068.233,68 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de $31.965.579,47 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 20.63 % E.A siempre y cuando no exceda

las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30d60bc90482584a381e6723fb90aadc3de322e82864b0913e548a4489d218**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2023-00939

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce65274b56f12d7e179688b33255574b7ff70689c6558e655a54ac502145539**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00940

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un pagaré.

Sin embargo de los documentos aportados como base de ejecución no se observa que el mismo sea el original, pues el pagaré aportado corresponde a una copia, por lo que no puede desprenderse que el presentado sea el original, característica que le imprime al instrumento la fuerza de MÉRITO EJECUTIVO permitiéndole al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación, sin embargo al no obrar el original, tales parámetros no cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por lo tanto se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. Negar el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo, a favor del **FINANZAUTO S.A.** contra **MANUEL JOSÉ CHITIVA MEDELLÍN y NATALY ELENA BUSTAMANTE ALVAREZ.**

2. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c56dc8e4baf6022978707b314ea92f4466839040c4cc760df005ed403adaea**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2023-00941

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LEIDE JOHANA CASTANEDA PLAZAS y LUIS ALEXANDER VELOZA LANCHEROS,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **del BANCO DAVIVIENDA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.243.585,73 por concepto del saldo insoluto del capital respecto del pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), que no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.353.163,90 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de octubre de 2022 a mayo de 2023, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 14 de cada mes.

4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19.13 % efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de $1.127.491,57 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 3, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.” como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d1f6e4b5a838ccbe7080e28d005adb9e195f5a73abb64621aba63c86ff564**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00942

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **IDELFONSO PARDO VILLALBA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.965.316,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a171a190cccaa7585e8ee7d6743acaec109c5e99279d12f1c975690f7ff0ef**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00943

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **JENNIFER LUCIA ROMERO JARAMILLO**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.815.535 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 25 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1288ce0adf0ec43550bfe48f5585547671d1c88cb37cc3f07807d1450323f**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00944

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder que le fue conferido por el edificio demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ed6900badb021a57b8f32c6a4e96d873e5860e19ef47f6ba9d381b9d2ae8e**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00945

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **ZINCO GROUP S.A.S y ANDRÉS FERNANDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.002.228 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la sociedad GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa286729ee052cfaacaba7e8443827773254465379528 0ea41cda082c11bf97f**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00946

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de la ejecución no se pactó el pago por cuotas mensuales.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b5c8b01a6f11857c62281b8547a2954aacfa36ed2df2bbc046af39652106f**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00947

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandada Constructora AGAZ S.A.S.

2. Aporte al Despacho el escrito de demanda completo, por cuanto el aportado al plenario solo contiene los hechos y pretensiones.

3. Allegue al Despacho la constancia de ejecutoria de la sentencia No. 3327 del 25 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51**
Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60885afb471ebeeb49b04b4f8c036d95b79c18b761a23d98348100fafd9d6d59**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00948

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **FERNEY GONZALO GIRALDO HENAO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.634.846,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 05 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González quien actúa como representante legal de la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762bc11e9e53146e2b8cbc6c13b3dcc280445b4159b5ada1fe76adc1b2490744**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución 2023-00949

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como solicita la restitución de inmueble arrendado allegue prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento, en los términos ordenados en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.51 Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6067cfcbc6385e5a8104120412870d1c5137984f4feaee677c5a5aa6173c2**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00950

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un pagaré.

Sin embargo de los documentos aportados como base de ejecución no se observa que el mismo sea el original, pues el pagaré aportado corresponde a una copia, por lo que no puede desprenderse que el presentado sea el original, característica que le imprime al instrumento la fuerza de MÉRITO EJECUTIVO permitiéndole al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación, sin embargo al no obrar el original, tales parámetros no cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por lo tanto se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. Negar el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo, a favor del **FINANZAUTO S.A.** contra **DANNA GERALDINE GÓMEZ ORTEGA y WILMER ALEXANDER PUERTAS TEJEDOR.**

2. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef2967cae944be2c4b254b392d07b4aeaff36d72c059c83c3abe65e81d4f3de**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00952

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido por la sociedad demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

3. Teniendo en cuenta que el pago se pactó por cuotas, aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac29ecc44fb275cd7f3b221af2f50624d7cb2b883d87a63b99171724b93551**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00953

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GINA PAOLA RAMIREZ SALGADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $35.823.673,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 24 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte actora, en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d5ccc1a8fcc6ff658d182ff71d3aa98206aea4a10da25347404b6690841c45**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00954

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JENNY CAROLINA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.551.843,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0949b754ebe9c63f0f46a7dca4345c6cffdb184f451160fb605cafc2bec5c102**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00955

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **FELIX ALFONSO APONTE CRUZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $40.751.760 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 3 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6ee421c6a9312729db5bd3ec351541cef7e419c011894f7a3fb97384bdd311**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00956

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBY MIREYA PEÑA PEÑA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.210.344,04 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca7938a627dfec291686957e0af2fca89cd7e06a5009a9a106544dc922faca**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00956

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 003), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167af23d5f9e01f8ef9fabaeb16cf87d7ebfa649ef9e41386e8d1b956d43f09**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00957

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **ANA DELIA SILVA MORA**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.261.564 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 3 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db70ebec508e02215364d7d8604c4a9c8f5d0d409566cccf029d9251e9469c9**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00958

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado actualizado de la sociedad demandante Cooperativa Multiactiva Coopicaldas expedido por la Cámara de Comercio.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa5ff808a73cad21494053e381e91d5ac04826a5011081f43b35587a2a1215**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00959

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HEIDI YURANI YATE MIRANDA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,**las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26.620.884 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 10 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.756.683 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $2.756.683 por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022,

haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09584e64b4664b12d95e4fbbc68ccc40079f05b7e12abe300ab89868a14843a8**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble 2023-00960

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Allegue el Contrato de arrendamiento suscrito por las partes de conformidad con el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7108dd0d4aaf8d03ab753aa0727f0ef4f51fd5917d5c5b06ef0ebf209e4a75**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00961

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía, donde acredite que el señor ARNULFO DÍAZ CASTRO fungía como representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL II CIUDAD TUNAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, al momento de presentar la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607d0d0b873d9fffc9f19665178f338558d68685ca2d9232cb41cff751c5587**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00962

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PABLO LEAL TOLEDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.301.823,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 03 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fe742437a42fa752a1824a761b13d607a276492a2a547306b36dbcd8bc5db9**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00964

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **STEWART SANCHEZ ROPERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC .** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.475.176,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $169.575,oo por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bd20f0399cdf00c725392b4b606ef8387b4847a14f2b122972d891589d7fdf**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00966

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder que le fue conferido por el edificio demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5a4a95810b0e49fc72d6846030d085efa69bec0fed50d97004686398c1fc4d**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00968

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera por el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70f84acc6d1a5fe2693bb7a91c56c4cdc9dbd7560e78ed12302c7aaddf35f7f**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00970

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique de manera clara el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d011f1df5fa5dbcb52030f04d0b900437bc77e3bda72b98ea4ff62eb97a020**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00972

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de 3 facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **PRAVNE CONSULTING GROUP S.A.S.** contra **ASOCIACIÓN AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2844105a0504dceabea6689053697587f03da2893a8db9647d0a820d86d2a28**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00974

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELKIN ANTONIO RODRÍGUEZ MALAGON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.959.260,07 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426bf8617adaf85e155f845a63ddfbe98dd74e373ef2b9f671789b0d51f7e0fb**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00974

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 003), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf264d79bdeebec9f9dae448bc4811c67afd596f6b492b79550d8cb054679d9**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00976

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder que le fue conferido por el edificio demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529b364745d8ff40ffdfad23da3856673ccb8a808b1c2dd92d79c9ccaa7f1a8**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso de Pertenencia 2023-00978

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Allegue el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado.

2. Allegue el certificado especial legible expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Identifique plenamente el inmueble objeto de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 83 C. G. del P.

4. Acredite los actos posesorios que ha realizado en el inmueble.

5. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. Allegue el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d53e981fd5588d6637e1ecb0e9da098fcce7d70e0097e380a8f0dbdea9bc6d**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00980

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **VICTOR HUGO ATEHORTUA CRUZ** quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.204.915,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $515.215,oo por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

4. Por la suma de $515.579,oo por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d0a23531c7315749ed3020a7449e6f81e490d64622603d93a8974bd392d8b**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00982

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA LUCIA ESTRADA MEJIA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $34.151.126,oo,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 6 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. como apoderado de la parte actora quien actúa a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db0254bdbd0120c314bca1e0c24266788273f0c56f763e2ee7e83337b15ae3c**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00986

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de la ejecución no se pactó el pago por cuotas mensuales.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1ccb0e8efd9dbf50172e64b0c2b5279a9b500586a34f6189c3ec10c48b40c**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00988

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DARWIN ARMANDO PEREZ RODRÍGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $27.044.825,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 9 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac10d374b57c5fff260add22220a5d143cca696d65c6c713aca46b6a788549b**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00990

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder que le fue conferido por el edificio demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41af871404eb03df69b05d89b99e6922bec37174c687973714c5da6215733e**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00992

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8174ed0fe61c84bcd81732eb9d1636b82cb082621f724999130b586a9115f**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00992

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS HERTO GAVIRIA SOLARTE** quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.707.066,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $161.200,oo por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb1bdf4a74da2471cf9663e7ef4136574f1901bae53299295b351a2a4126242**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00994

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como en los hechos y pretensiones de la demanda se indica que el cobro corresponde a unas facturas, allegue las mismas, debido a que no fueron aportadas.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7788137340de55fa8fb25914b2e2adee50ce9cf00daf4cbccc49b95eafb9fff**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00996

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique la dirección física del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac2fd4cbdfc65194a2b0f8d91e97561b57842367ad135866bf1339b790877b**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00998

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELIANA MARCELA ISAZA VELASQUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26.586.318,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 22 de marzo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff000bf14df4ef574e0fd36a3b987ef48f89647129c67bbe7c04250b3b1be98d**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01000

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base de la ejecución no se pactó el pago por cuotas mensuales.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ebb5b47bb9870b58dfdaaf897f26d3a413cb0162f954b8b713344c7ef32a36**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio 2023-01010

En atención a la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 20 numeral 10 del Código General del Proceso prevé que son competentes a prevención los jueces del circuito respecto a los procesos de pruebas extraprocesales "*A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir"*.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de competencia de los jueces civiles del circuito, deberá remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c29b467eefbee9726fc393206d526e35ec854eec736601f1bf8988450bc196**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01012

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARLENE CÁCERES HENAO.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $1.945.800,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de Los meses de abril a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $1.003.200,oo por concepto del valor de la cuota de administración de los meses de enero a abril de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $244.600,oo por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $33.333,oo por concepto del valor insoluto de la sanción del mes de abril de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente

a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Daineris Angelica Orozco de Armas. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc1f3746184beb7f74a5d94f4af4cd757027dd0f265104c67ec0b128dee6b84**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01014

Del estudio de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la documentación allegada que se anexan como base de la ejecución instaurada, y que se pretenden ejecutar de conformidad con las pretensiones, no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la pluralidad documental arrimada como fundamento de la ejecución no cumple con los requisitos respecto de la obligación que pretende cobrarse, vale decir, expresión, claridad, exigibilidad, ni consta en confesión o documento proveniente del deudor.

En efecto, dícese de la obligación que es expresa cuando consta o está declarada en el documento en forma explícita, esto es, que se halla expresada o manifestada en el respectivo soporte documental, cualidad que no concierne en el caso presente, ya que en ningún documento hay declaración sobre una prestación a cargo del convocado, por supuesto la documentación que se adjunta no reúne este requisito, porque únicamente está un contrato de corretaje suscrito por Andrea Liliana Jiménez Páez, donde autoriza a la demandante para enajenar el bien inmueble, sobre cuya negociación le reconocería el 5%,.

Sin embargo de la documentación aportada no emana que efectivamente tuvo éxito la gestión del demandante y que la demandada hubiese aceptado deber la cantidad solicitada por aquél. No aparece la conexión o puente entre el contrato celebrado entre las partes, ni mucho menos reconocimiento del presunto deudor sobre la gestión encomendada. Haría falta, cuando menos, la prueba de que el demandante cumplió con la tarea de mostrar y realizar el negocio de venta.

4. Respecto de la claridad, predicase cuando una obligación está cabalmente determinada en el título, esto es, cuando no hay duda de la prestación específica y concreta a cargo del deudor y a favor del acreedor, que si se trata del pago de una suma de dinero debe estar fijada su cuantía o ser determinable a través de una

simple operación aritmética, requisito que tampoco se cumple ya que no está señalado un monto concreto para el cobro forzado.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, y sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal Convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas de esta ciudad, RESUELVE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **DIANA PAMELA SARMIENTO BARON** en contra de **ANDREA JIMENEZ PAEZ**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661bc6b7e12386f804ed4e8f043bf76da10ff6bead8d7e2ba846661510a12fbf**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01016

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd453f978ccb7c1d22e77562ea321063da10aa2d11cd8acbffbbfc44e9b164e1**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01018

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e94dd4bb6da9416874737e7366d7074a249490c57cc4f9bdea6ca1b72fce8**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01020

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918046583a1e97e4c371f99ae912d7e5fa7a2233f07ccff325f4d010e3349128**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01022

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBY MIREYA PEÑA PEÑA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.630.545,43M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b23792aba7ea2c941d29ad6577351192dba2cc0937cfd81c1e5e08deb56b2a**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01024

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder que le fue conferido por el edificio demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a56aadc2b98d116c8489deb03b509093ba17fe85a32a6075483455fbf45a14f**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01034

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBY MIREYA PEÑA PEÑA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.164.698,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 3 de mayo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c46ff2757444f9f163346db9060910682d14d3714da435e77d08895be3578**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01036

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df379486da5cce4d10bc0863c33f4b368d23d4aa2e3ec1f959d9774b454327db**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01038

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS ARMANDO GÓMEZ DUSSAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.969.087,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Asesorias Jurídicas Especializada en Cobranza S.A.S. Ajuridesco como endosatario para el cobro quien actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9afa9163ae1fe4b3b4d1b709613c83055205a64beb7fb2cc82cffa8b0dbc09**

Documento generado en 24/07/2023 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51** **Fecha:** 25/07/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2020 00481**	Ejecutivo Singular	G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	ANA GABRIELA DOMINGUEZ BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2020 00851**	Sucesión	JOSE JUSTINO MORENO CANTOR	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00173**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	DEIFY ASTRID SABOGAL JIMENEZ	Auto ordena oficiar	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00233**	Ejecutivo Singular	SOBEIDA POVEDA MONTERO DE BASTIDAS	PEDRO IGNACIO SUAREZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00462**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA STELLA CARDENAS GUTIERREZ	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00540**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO EDUARDO MENDEZ HOYOS	Auto termina proceso por Pago total	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00551**	Ejecutivo Singular	PASH SAS	LEONOR QUINTERO CORREA	Auto requiere	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00561**	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA SAMARIA III P.H	FERNANDO ROJAS LOPEZ	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00573**	Ejecutivo Singular	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S. A.	GERARDO VARGAS MORENO	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00640**	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S.	MARIA MERY JOSEFINA NARVAEZ OLIVA	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00745**	Ejecutivo Singular	TOGUEL SAS	MARIA CALDERON PINZON	Auto ordena correr traslado EXCEPCPIONES PROPUESTAS.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00778**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	LAZARO GRAJALES CARDONA	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00804**	Ejecutivo Singular	INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A.	SERGIO ANDRES DIAZ SÁENZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00850**	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	WILLIANSON ESPINEL CALLEJAS	Auto nombra Curador	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2021 00863**	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LILIANA MORA ARAQUE	Auto requiere	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00887**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR	ARIAN ENRIQUE RIVERA SERNA	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 00930**	Ejecutivo Singular	GERMAN AGUILAR SANCHEZ	MILTON PABLO MORALES ARIAS	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01000**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALBA YANETH ESPINOSA SILVA	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01049**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	AMPARO MEDINA VILLAREAL	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01162**	Ejecutivo Singular	YAMILE ROZO DE ROJAS	JAIME HERNANDEZ SALAZAR	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01287**	Abreviado	SAGRARIO PEÑA SAAVEDRA	PIEDAD GONZALEZ	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01309**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	YOLANDA PINEDA MARIN	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2021 01365**	Abreviado	INMOBILIARIA PIEDRA ANGULAR S.A.S	GERMAN PEÑA ACEVEDO	Auto resuelve renuncia poder	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00010**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	RICARDO SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00012**	Ejecutivo Singular	MARIA MARCIA JULIA ARDILA JIMENEZ	YEISON LIBARDO CUESTA MONROY	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00096**	Ejecutivo Singular	ERNESTO MOGOLLON CASAS	VIVIAM YULERY OSUNA DURAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00106**	Ejecutivo Singular	FONBIENES COLOMBIA S.A.	JEAN PIERRE ROJAS JIMENEZ	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00122**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	EDILBERTO ARDILA MEDINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00127**	Procesos Monitorios	PAULA YOMAR MONTAÑA	JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS	Sentencia unica instancia	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00153**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CLAUDIA ACEVEDO OROZCO	Auto ordena oficiar	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2022 00163**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JORGE IVAN SALAS OCAMPO	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00218**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MILAGRO DEL CARMEN PALOMINO ENG	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00220**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ALEXIS MOSQUERA MOSQUERA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00246**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	FABIAN ARANGO ANGULO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00316**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE ANTONIO CASALLAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00372**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MARCELA FORTICH PIÑA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00380**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACIÓN SAN ISIDRO	OMAR ALEXIS ROMERO USECHE	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00382**	Ejecutivo Singular	SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL P.H.	JOHN EDUARD ACOSTA RODRIGUEZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00390**	Ejecutivo Singular	ROBERTO ALEJANDRO LIZARAZO SUESCUN	ALDEMAR POLOCHE VIUCHE	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00467**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANS MAQPE SAS	Auto termina proceso por Pago DE CUOTAS EN MORA.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00498**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JANNETH NOHEMI MORA CARREÑO	Auto nombra Curador	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00563**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOSE EDUARDO CADENA OTALORA	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00669**	Ejecutivo Singular	GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO	JOSE HELI BARRETO FLOREZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO A JOSÉ HELI BARRETO, continuar con el tramite.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00672**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	OPTIMIZAR SALUD SAS	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación.	24/07/2023	
11001 40 03 072 **2022 00690**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA YAGUMA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00733**	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUZ ADRIANA BELTRAN CHAUX	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2022 00760**	Ordinario	MARIA ASCENETH SALCEDO MOSQUERA	CARMEN YOLANDA PEREZ MADRID	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00798**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VANESSA RAMIREZ ORTIZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00927**	Ejecutivo Singular	EDGAR TORRIJOS GODOY	JESUS MARIA MARTINEZ GOMEZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00938**	Ejecutivo Singular	ENEL COLOMBIA S.A. - EMGESA S.A. E.S.P.	FILIBERTO HERRERA MUÑOZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00984**	Ejecutivo Singular	HELBERT RAUL ANTIA CUBILLOS	DELFI MARIA BARRAGAN RODRIGUEZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 00998**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHONATAN DAVID ALDANA HURTADO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01061**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL P.H.	JAIRO ALEXANDER TORRES ALVAREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01064**	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCOOPI	NATALIA MARCELA CADAVID RAMIREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01065**	Ejecutivo Singular	GRUPO FULL SAS	NANCY OLIVIA GUZMAN CASTRO	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01096**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JOHN JAIRO OCAMPO VARGAS	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01114**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JOSE RAFAEL MONTERREY CONTRERAS	Auto ordena emplazamiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01123**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	IVAN DARIO ESTRADA VILLA	Auto ordena emplazamiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01132**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	91181804	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01170**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUISA FERNANDA CANCELADO	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01212**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA	Auto ordena oficiar	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01322**	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	DANIEL FERNANDO LEON BENITEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1

ESTADO No. **51** **Fecha:** 25/07/2023 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2022 01409**	Procesos Monitorios	VIVIANA GARCIA KERGUELEN	JORGE LUIS CASTRO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 6 de septiembre de 2023.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01435**	Ejecutivo Singular	GIMNASIO TOSCANA SAS	HAROL FELIPE PAEZ ROA	Auto pone en conocimiento y reconoce personeria.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2022 01799**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	OSCAR IVAN CANIZARES	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00138**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	ASTRID HELENA GONZALEZ LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00224**	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	PABLO EMILIO ARAQUE RIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00224**	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	PABLO EMILIO ARAQUE RIVEROS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00233**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	AMANDA CATALIN A CAMACHO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00233**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	AMANDA CATALIN A CAMACHO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00256**	Verbal	IDALI MORENO NIÑO	JOSE ROBERTO CHALA JIMENEZ	Auto admite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00265**	Abreviado	DELEGACIONES LEGALES S.A.S.	NATHALY EDITH PLAZAS ZURITA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00280**	Ejecutivo Singular	DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR	JOSE NOEL CASTRO MALAGON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00289**	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.AS	HECTOR LEAL LOAIZA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00293**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	KOSTIA ARCESIO MEJIA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00293**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	KOSTIA ARCESIO MEJIA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00312**	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	ANDERSSON MORALES GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00323**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO GALLARDO PINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1

ESTADO No. **51** **Fecha:** 25/07/2023 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00323**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO GALLARDO PINO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00345**	Verbal Sumario	COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S.	MILTON MAURICIO ROJAS LINRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00365**	Ejecutivo Singular	ILDA LORENA RIVERA RODRIGUEZ	JHON CARLOS CAIPA CARDENAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00378**	Ejecutivo Singular	DIOGENES GUALDRON VARGAS	LUIS ALFONSO RINCON LADINO	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00381**	Ejecutivo Singular	COMUNICACIONES DE SANTANDER SAS	SEGURIDAD QUEBEC LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00381**	Ejecutivo Singular	COMUNICACIONES DE SANTANDER SAS	SEGURIDAD QUEBEC LTDA.	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00393**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA INES FONSECA DE LIZARAZO	BANCO ANDINO COLOMBIA SA	Auto admite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00403**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	ZULENY GONZALEZ LARRARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00403**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	ZULENY GONZALEZ LARRARTE	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00404**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO	LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00404**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO	LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00406**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS	JENNY CAROLINA PONTO ALVARADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00406**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS	JENNY CAROLINA PONTO ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00440**	Ejecutivo Singular	YULI JUMENA ESTUPIÑAN GOMEZ	JANNER RIASCOS CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00440**	Ejecutivo Singular	YULI JUMENA ESTUPIÑAN GOMEZ	JANNER RIASCOS CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00456**	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S A S	CATHERINE ROCIO ARCE SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00456**	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S A S	CATHERINE ROCIO ARCE SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00460**	Ejecutivo Singular	HERNANDO GARCIA GOMEZ	SANTIAGO PEREZ MOLINA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00482**	Abreviado	INVERSIONES JIMENEZ Y ASOCIADOS LTDA	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ SIERRA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00490**	Ejecutivo Singular	DANILO MORENO MORENO	MARIA ALEJANDRA ALAPE GORDILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00490**	Ejecutivo Singular	DANILO MORENO MORENO	MARIA ALEJANDRA ALAPE GORDILLO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00492**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	OSCARA ANTONIO CORDOBA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00555**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLADYS AGUILAR RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00607**	Ordinario	ANA SIERRA	FREDY FERNANDO DELGADO ROJAS	Demanda rechazada	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00611**	Especiales	GRACIELA BOADA DE PIÑEROS	JUAN FELIPE HEREDIA BORRAY	Demanda rechazada	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00675**	Ejecutivo Singular	JULIAN ANDRES GORDILLO AYALA	UNION TEMPORAL BRAPO	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00677**	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	MARCO ANTONIO NOVOA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00677**	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	MARCO ANTONIO NOVOA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00748**	Ejecutivo Singular	EXCELCREDIT S.A.	WILLIAM JOSE MAX MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00748**	Ejecutivo Singular	EXCELCREDIT S.A.	WILLIAM JOSE MAX MEJIA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00857**	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00857**	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00859**	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES LOMBANA HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00859**	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES LOMBANA HERRERA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00861**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RONCANCIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00861**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RONCANCIO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00883**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YOHANNA GARCIA MARTIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00883**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YOHANNA GARCIA MARTIN	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00885**	Ejecutivo Singular	OLGA VIRGINIA SANCHEZ PEÑA	LUIS ALBERTO CAINA TUNAROZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00885**	Ejecutivo Singular	OLGA VIRGINIA SANCHEZ PEÑA	LUIS ALBERTO CAINA TUNAROZA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00887**	Ejecutivo Singular	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JUSTIN SANTIAGO MOLINA MARROQUIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00887**	Ejecutivo Singular	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JUSTIN SANTIAGO MOLINA MARROQUIN	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00889**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCION	RAMON JOSE DEVIA VERDUGO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00891**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARCELA PAOLA MENDOZA VERGARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00891**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARCELA PAOLA MENDOZA VERGARA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00893**	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00895**	Ejecutivo Singular	ESTRACOL SAS	LAURA ALEJANDRA CHINCHILLA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00897**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA EUGENIA VARGAS CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00897**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA EUGENIA VARGAS CORREA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00899**	Ordinario	FARMACEUTICA INTERNACIONAL DE GARANTIA S.A. -FIGA S.A.-	RONALD EDUARDO ECHEVERRY GORDILLO	Auto admite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00901**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN MAURICIO SALAMANCA GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00901**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN MAURICIO SALAMANCA GIL	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00903**	Ejecutivo Singular	MONICA YOLANDA CONTRERAS BELTRAN	HUMBERTO MUÑOZ PULIDO	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00905**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTUS ETAPA 1 Y ETAPA 2 P.H	GONZALO IGNACIO MENDEZ NARANJO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00907**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCION	CLARA INES MERCADO SOLANO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00911**	Verbal Sumario	R.V. INMOBILIARIA S.A.	MAGDA DIOMAR LOZANO PULECIO	Auto admite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00913**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	QUELI YOHANA RICO CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00913**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	QUELI YOHANA RICO CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00915**	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA RAMIREZ PEÑA	VALLEJO SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00919**	Abreviado	CARMEN CECILIA CARDENAS RUBIANO	ALEXANDER EMILIO CELY GARZON	Auto admite demanda COMISIONA ENTREGA.	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00921**	Ejecutivo Singular	LEBISON GARCIA NUÑEZ	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00921**	Ejecutivo Singular	LEBISON GARCIA NUÑEZ	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00923**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00923**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00925**	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ HORMAZA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00927**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ARTURO HOYOS PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00927**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ARTURO HOYOS PATIÑO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00928**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JARBES PRECIADO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00928**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JARBES PRECIADO MORALES	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00929**	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO COUNTRY PLAZA P.H.	VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00930**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACION FORZOSA - COOVENAL	HIPOLITO ALBERTO PEREZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00931**	Ejecutivo Singular	JUANA PATRICIA NICHOLLS RESTREPO	HENRY BALLESTEROS HERRERA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00932**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ	LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00932**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ	LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00933**	Verbal Sumario	GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL S. A. S.	DEISY CAROLINA MARTINEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00934**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES HUMADEA S.A.	RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A..S	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00935**	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR AGUIRRE NIETO	GUSTAVO ADOLFO MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00935**	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR AGUIRRE NIETO	GUSTAVO ADOLFO MURILLO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00936**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CEDIEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00936**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CEDIEL	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2

ESTADO No. **51** **Fecha:** 25/07/2023 **Página:** **11**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00937**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH PATRICIA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00937**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH PATRICIA CRUZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00938**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALEJANDRO GALLO CASTRILLON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00939**	Verbal Sumario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	JOSE EDELMAN CALVO VELASCO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00940**	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A. BIC	NATALY ELENA BUSTAMANTE ALVAREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00941**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALEXANDER VELOSA LANCHEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00942**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IDELFONSO PARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00942**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IDELFONSO PARDO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00943**	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST	JENNIFER LUCIA ROMERO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00943**	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST	JENNIFER LUCIA ROMERO JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00944**	Ejecutivo Singular	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA. SER. S.A.S.	ANGELA VIVIANA LARA CARRASCO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00945**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ZINCO GROUPS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00945**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ZINCO GROUPS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00946**	Ejecutivo Singular	MI BANCO SA	nelson fernando rojas	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00947**	Verbal Sumario	GLADETH PAOLA CAMARILLO	CONSTRUCTORA AGAZ S.A.S	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00948**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	FERNEY GONZALO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00948**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	FERNEY GONZALO GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00949**	Abreviado	MARIO ELIECER ESLAVA FORERO	LUIS HENRY OSMA MARTINEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00950**	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	DANNA GERALDINE GOMEZ ORTEGA	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00952**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO	YAIZA DANIELA MENDEZ LIZARAZO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00953**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GINA PAOLA RAMIREZ SALGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00953**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GINA PAOLA RAMIREZ SALGADO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00954**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JENNY CAROLINA FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00954**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JENNY CAROLINA FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00955**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FELIX ALFONSO APONTE CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00955**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FELIX ALFONSO APONTE CRUZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00956**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	RUBY MIREYA PEÑA PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00956**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	RUBY MIREYA PEÑA PEÑA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00957**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA DELIA SILVA MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00957**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA DELIA SILVA MORA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00958**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPICALDAS LTDA.	GERARDO ALONSO GIRALDO POSADA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00959**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HEIDI YURANI YATE MIRANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00959**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HEIDI YURANI YATE MIRANDA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00960**	Verbal Sumario	ALVARO ANDRES BARRAGAN LEON	OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00961**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL CIUDAD TUNAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00962**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PABLO LEAL TOLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00962**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PABLO LEAL TOLEDO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00964**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C	STEWART SANCHEZ ROPERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00964**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C	STEWART SANCHEZ ROPERO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00966**	Ejecutivo Singular	SUBAZAR CENTRO COMERCIAL	MARCELA VARGAS ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00968**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CLARA INES ROMERO POVEDA	Auto resuelve retiro demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00970**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JORGE ENRIQUE PEREZ FONSECA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00972**	Ejecutivo Singular	PRAVNE CONSULTING GROUP S.A.S	ASOCIACION AMBIENTAL CICLO ALTERNATIVO	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00974**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELKIN ANTONIO RODRIGUEZ MALAGON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00974**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELKIN ANTONIO RODRIGUEZ MALAGON	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00974**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELKIN ANTONIO RODRIGUEZ MALAGON	Auto resuelve renuncia poder	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00976**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARMEN STELLA FORERO LOPEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00978**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SANTORO LTDA.	WILMAR OROZCO DUQUE	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 00980**	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA	VICTOR HUGO ATEHORTUA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00980**	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA	VICTOR HUGO ATEHORTUA CRUZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00982**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LUCIA ESTRADA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00982**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LUCIA ESTRADA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00986**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP	ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00988**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DARWIN ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00988**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DARWIN ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00990**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ISABEL CRISTINA OSORIO RESTREPO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00992**	Ejecutivo Singular	BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA	JESUS HECTOR GAVIRIA SOLARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00992**	Ejecutivo Singular	BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA	JESUS HECTOR GAVIRIA SOLARTE	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 00994**	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO ORDUZ MEDINA	AITEC S.A.S.	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00996**	Ejecutivo Singular	DIANA GUTIERREZ MORA	EDGAR LISANDRO GOMEZ FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 072 **2023 00998**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ELIANA MARCELA ISAZA VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 00998**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ELIANA MARCELA ISAZA VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 01000**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCION	ENA LEONOR BEJARANO RAMIREZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01010**	Interrogatorio de parte	ELKIN JHOBANY LAVERDE VELASQUEZ	DEYSY JOHANNA SALAZAR BOTIA	AUTO RECHAZA DEMANDA	24/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 **2023 01012**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR P.H.	DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01012**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR P.H.	DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 01014**	Ejecutivo Singular	DIANA PAMELA SARMIENTO BARON	ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01016**	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	ZULEYMA ACUÑA	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01018**	Ejecutivo Singular	AUTANA COMPANY S.A.S.	YEIMMY MENENDEZ	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01020**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MANUEL STIVEN NAZARENO SEGURO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01022**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	KAREN PAOLA BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01022**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	KAREN PAOLA BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 01024**	Ejecutivo Singular	ANA GRACIELA TORRES BUITRAGO	ANGEL GUSTAVO GORDILLO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01034**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	AURA LIZETHMENDEZ TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01034**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	AURA LIZETHMENDEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2
11001 40 03 072 **2023 01036**	Ejecutivo Singular	MILLER HUBERTO ZIPA RODRIGUEZ	DANNY DANIEL COLORADO CASAS	Auto inadmite demanda	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01038**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A	ANDRES ARMANDO GOMEZ DUSSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	1
11001 40 03 072 **2023 01038**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A	ANDRES ARMANDO GOMEZ DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	2

ESTADO No. **51** **Fecha:** 25/07/2023 **Página:** **16**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00640

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd82d83eb4fd7e35a8d1d65fd013d2ad0364998e69d35aa455f4736135e095b7**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-01049

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a8c716c75c664466e1b0aacb6aa0e0fd13646fc3842d6ac6717e23fa0ddac**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00012

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5284c38081938ce32f166f4735c9dbe32ca58aa9ece215e9deade9b1a90899**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00163

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e2ffed100a1b65b03e624677999b46e7f8e231524f56d66bcde80e8ba8293**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Hipotecario: 2022-00380

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad476b8352a5b99a36fdacd46d61dd2c5686c4d103305ce446af426641a515f**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00382

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6444101f56ddce5428dea6245999516b471d44862ed125cae640a558cd5b439**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00390

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd9fc76cbc76a7e7230a4395a9e628f0c0b135ff67f6e49defc2347785205e**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00563

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf2cfba1dcf9a76653cbc9f9c270d4124f15fcac1d45a9594f59f23b5d45d2**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Sumario : 2022-00760

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d179d6d460689afecf457fbcc0d8a3c9f544e4b1aa6b2ee433ee421b2e1936bf**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2022-00798

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f85dc7808b55f974e9927a235b390117e6b23206197fdd05250a40d82c8bca**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2022-00927

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad2e2a34139b2a6f24eabef76a66db38fbb4eeadc8fea94bd0111d5beb51ccf**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2022-00938

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f644903b5d3738b651061efef687e942a6ca15ab9e77fa9302e078013560989**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2022-00984

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e62361ddb7b7f0afff4cd7ef5f3e69ef9045204b4f9f17d2884ae51b01ad72f**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2022-01065

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 11 de mayo de 2023, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0692b1a1e6abe305a08fc38dfdb4862d0979aa49aa57d9cb55047112a45ef1e**
Documento generado en 24/07/2023 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00138

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 21 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5e2334b55d9bf2e50dd16e2299ed656b70623d7fa91900044d8d0b09ea865**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00224

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **PABLO EMILIO ARAQUE RIVEROS,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $963.878,44.oo por concepto de 6 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de agosto de 2022 a enero de 2023 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de $3.337.798,60 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $22.712.924,22 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c72cf9e96dcffba41f7c55f14763554c2c48ef48a5e51a09a5912314e16850b**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00233

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AMANDA CATALINA CAMACHO GONZALEZ,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26.663.764 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 7 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $5.850.634 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la

obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas, como apoderada de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878bcd4a06c0e7c5a5f8f269abc063cb8f02465e70cfdaf4dfd91db44fa2a04**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00256

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **IDALI MORENO NIÑO y NABOR JARAMILLO OCAMPO** contra **JOSÉ ROBERTO CHALA JIMENEZ y MARÍA ELISA GARCIA GÓMEZ** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días.

En la forma establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso notifíquese a los demandados **JOSÉ ROBERTO CHALA JIMENEZ y MARÍA ELISA GARCIA GÓMEZ**, para que comparezca a recibir notificación del auto que admitió la demanda, y estar a derecho en el proceso en este Juzgado.

En los términos de los artículos 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, emplácense a las personas indeterminadas, instálese una valla en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc 2 del C.G.P.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Ofíciese.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante, al doctor Andrés Arturo Pacheco Ávila en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8b8508de789f6fdc0ef0894cc832f6584cc220f91c3dfed4d298ab0cacd9b**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo: 2023-00265

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESIDO ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831a1e8f2c85021f0bd926697c42147ae60938d86512a70296f4385e58a7b26**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00280

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **JOSÉ NOEL CASTRO MALAGON, NATALIA DEL PILAR BUITRAGO LÓPEZ y JOSÉ ANGELINO CASTRO SÁNCHEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $31.273.679,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de junio de 2019 a enero de 2023.

2. Por la suma de $4.384.500,oo por concepto de sanción establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Fabio Humberto Campos Ladino quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a30d112b14403d19b82dfb85ef1105f7bd04d2c347a981f18da9ac48496e74f**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo: 2023-00289

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **51** Hoy, 25 **de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf148a2c5347921a93fa87680c7dbc7f34af7658a821e1b13d544251bae277e**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00293

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía,en contra de **KOSTIA ARCESIO MEJIA SANCHEZ**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $34.208.362 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884770125621685861 60a29a43d6f8267ed40a791a680111afb1064ecad369aa**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00312

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **ANDERSSON MORALES GARZÓN y YOLY ALCIRA MORALES GARZÓN,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **FUNDACIÓN COOMEVA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.290.021.oo por concepto de 9 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de julio de 2022 a marzo de 2023 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de $1.886.677,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a6d844719ce1cc0b9d2a74c0622cd815342ca66d4c67c7b09df08c0c8f692**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00323

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MUNDIAL DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS S.A.S y CAMILO GALLARDO,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. TC 06896

1. Por la suma de $1.832.932,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 6 de julio de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN 653910684

4. Por la suma de $18.315.295,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 6 de julio de 2023.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pedro José Porras Ayala, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e83d01282e9ad08194e96712b5c674c38a92cd88fdf09bae59783b61e74cb3**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00345

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MILTON MAURICIO ROJAS LINARES,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.176.297,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 30 de marzo de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pablo Andrés Velandia Angarita, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3406cf11b6fa54d151d0272b963408cb8503958578f2efe34a1f88b858c980fc**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00365

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó en el escrito subsanatorio, la distinción de la demanda que propone, como quiera que de las allegadas se desprenden dos clases de proceso, sin que se hubiera logrado la diferenciación que pretende el togado demandante, por lo que el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90395f819f190673a0e6482e1d14d0ec6d5f6b54e5394f42e2279c4ae0e4924d**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00378

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no modificó las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que el proceso declarativo se lleva por una cuerda procesal diferente a la del cobro ejecutivo, por el que es viable reclamar el pago de la declaratoria que se pretende, situación que no fue corregida en la subsanación de la demanda.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8dec7e5a32208a9ca9247b9e36d99163a9b415a9e213a6c5bffce7cf9b455**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00381

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **SEGURIDAD QUEBEC LTDA** a quien se le ordena pagar, a favor de **COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.721.619,24 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. F-006-00000000907-001 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2020.

2. Por la suma de $2.499.000.oo por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. F-007-00000001664-001 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 6 de junio de 2021.

3. Por la suma de $1.861.897,80 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. F-007-00000002952-001 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 21 de mayo de 2022.

4. Por la suma de $211.820 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. F-006-00000003240-001 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 22 de mayo de 2022.

5. Por la suma de $2.538.984 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. F-007-00000002953-001 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 22 de mayo de 2022.

6. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Javier Andrés Mateus Santos como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325baba376bb2333833c468c3a5a111fc7fc93e629b35f0ac262619bad9aaad4**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Extinción de Hipoteca 2023-00393

Como la demanda verbal de cancelación de hipoteca por prescripción promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos de Ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, con el procedimiento conducido por la vía verbal sumaria en razón de su cuantía, impetrada por la señora WILLIAM JAIME LIZARAZO GALVIS y ROSA INES FONSECA DE LIZARAZO, en contra de BANCO ANDINO DE COLOMBIA S.A. en liquidación.

2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Titulo II, Capítulo I, artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, concordantes de la Ley Adjetiva y Sustantiva en esta materia (arts. 2432 y ss 2535 del C.C.).

3. Toda vez que el apoderado indica desconocer dirección donde pueda ser notificado el demandado BANCO ANDINO DE COLOMBIA S.A. en liquidación, información que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, por lo tanto, se ordena el emplazamiento judicial de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento se hará mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, finalizado el mismo se procederá a designar curador ad- litem

4. Se reconoce personería al abogado Ricardo Riva Gutiérrez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb514dec22a468afe12469f58e63f3b739a9978f102770e9e37ff5143b8cb9e**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00403

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ZULENY GONZALEZ LARRARTE,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26.663.764 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por los de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Puntualmente S.A.S, como apoderada de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbe4a46b629b66d8741b3fb3e45b579ea04c974d88d9cf1e6d2285340106a7b**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00404

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUÍS FERNANDO SERNA HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21.583.464,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 21 de junio de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $5.532.335,oo M/cte por concepto de intereses causados y pactados en el pagaré.

4. Por la suma de $4.067.370,oo M/cte por concepto de intereses causados y pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Fernanda Cardona Hernández como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32015511254041504b59eafdb535f1f7bb68263e1fbd44a6208c4c90750113a9**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00406

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **JENNY CAROLINA PONTÓN ALVARADO,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS COOMINOBRAS,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $589.319.oo por concepto de 3 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de noviembre de 2022 a enero de 2023 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de $510.308,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $10.033.452,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edwin Eliecer López Hostos como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b62c0ab8478bf9fdb5ed6db16e7c5b04439718daf08b65efcd54d0be37c2792**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00440

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JANNER RIASCOS CASTILLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **YOLI JIMENA ESTUPIÑAN GÓMEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 1 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la demandante Yoli Jimena Estupiñán Gómez como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e122a1e48f9e5f4da089d906771f39e376781d4a740e14958bc8238d719698**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00456

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CATHERINE ROCIO ARCE SARMIENTO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.156.100,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 2 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Kely Yohana Gutiérrez González como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c180a73b2533a5a68b0184bdcf8e6eca8c2d037dd020cb13926a797b3e99a**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-00460

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aportó el poder conferido por el demandante Manuel Alejandro Forero.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f2a63a3b2ed7e8c55a99d7ac1b6edeb9d8c3c53e696ed8ee9baf48c7eebb92**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Restitución de Inmueble 2023-00482

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada el interesado no aportó el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68142c0fc2494737574c88b442364c32b2cf27007abba1ffa7ff5410fb0a3db7**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00490

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **KELÑLY ANDREA VANEGAS RUIZ, JESUS MANUEL VANEGAS RUIZ, KEVIN JOSÉ RAUDALES PONTÓN y MARÍA ALEJANDRA ALAPE GORDILLO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DANILO MORENO MORENO.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $630.000,oo por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

2. Por la suma de $6.960.000,oo por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Javier Fonseca Laverde como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bc37cec68ed052d4ba05e01b623db8208cc50aec289af480510263b49c6cec**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00492

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora subsano la demanda de manera extemporánea respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce64dc6e56547515cdc79e4a2328fd7f16c382d19c5f66639559a762c7c154**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-00555

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, **25 de julio de 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b291e069f8d0a7131dd3060364bcc2ac6eb90c17fce614e8502d484c528ad**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo: 2023-00607

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca14ddb824824c5ba38df11b89ee168e6bd781c2c5acd75278bdeb9971b97d**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo: 2023-00611

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c698f73bc3687e6eb1b3afdae626ca32793d4d7901f0fe76573abac6f498802**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00675

Encontrándose la demanda para su calificación, el Despacho encuentra que el mandamiento de pago no puede ser librado, toda vez que no se acreditó la legitimación en la causa por activa.

Nótese al efecto que la factura electrónica objeto del presente proceso, fue emitida en calidad de vendedor por A2D CONSTRUCTORA SAS, persona diferente a la que presenta la demanda en este asunto. Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago incoado.

2. Devolver la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Déjense constancia en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493626f964de7b81fdd5a222e314a4b7715368e9d2997395bcc6b57fa71aded**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00677

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARCO ANTONIO NOVOA MARTINEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO",** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.205.181,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 12 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Alberto Carrero López como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053ba0d67141c90001c323254357e73c93566bed68e0067372221f682aa9ec15**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00748

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WILLIAM JOSÉ MAX MEJIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.562.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 31 de marzo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb016e69a8f9db3e424840413216cc0807da6899f6727ced40327df5479413e0**

Documento generado en 24/07/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00857

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 30 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

3. Por la suma de plazo causados desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92f03426b93f3b5c8f81166423884fe0b70c17de9f40f579cbd65183ffc410**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00859

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ANDRES LOMBANA HERRERA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.873.342 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 25 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS, como apoderada de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f17d93a79a41a2b741c936f05a01145a107af74d1bb8f2170bb3995998d57eb**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00861

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RONCANCIO,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,**las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.920.075,05 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.928.085,69 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $174.043,23 por concepto de interese de mora, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez., como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d730719959098a5fac64152ecb81fafc45c14ea7b3da7281030fbd44679ed**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00883

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YOHANNA GARCIA MARTIN,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,**las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4285970410

1. Por la suma de $26.551.821,89 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $3.158.703,12 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

PAGARÉ 13226238

4. Por la suma de $13.072.033,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de abril de 2023.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de $1.197.479,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff18f7321c4a9baf3ba47ff1b5c99983a1cffd976a78c180c3a70172d6e487a**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00885

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **LUIS ALBERTO CAINA TUNAROZA y ANA JULIA TUNAROZA DE CAINA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **OLGA VIRGINIA SANCHEZ PEÑA**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $7.000.000,oo por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Gilberto Huertas Castro como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1f99df184fbc85a636704b46d2a995439db2fd23180f839d28b875c7922578**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00887

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUSTIN SANTIAGO MOLINA MARROQUIN y MARIA PAULINA MOLINA MARROQUIN,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $37.500.000 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 2 de agosto de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $9.969 M/cte por concepto de cancelación de seguros pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Bryan Octavio Rivera Baron, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627f1b00411e92e95d8d7171c912764a7d03e6572ff9d5408880b7d2818f9ad**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2023-00889

De conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad con el título valor pagaré, estipulando de manera clara fecha de vencimiento de la obligación por cuanto es diferente a la estipulada en el pagaré y teniendo en cuenta que la obligación no se pactó por cuotas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92957097169a52867151b8f54cc814de0042f979338db6df7e541daabbda635b**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00891

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARCELA PAOLA MENDOZA VERGARA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3109456

1. Por la suma de $6.848.784 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $502.187 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $20.111 por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de febrero hasta el 14 de abril de 2023.

PAGARÉ 5398283016893811

5. Por la suma de $2.683.305 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 14 de abril de 2023.

6. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

7. Por la suma de $226.990 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d745ad24ec07cb43479b026aa1d7bbf4e8341270f5e99a9b64870849d7c9bc**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00893

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con la fecha de recibo de la factura, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 **DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c7c0634d977905f6097ea95ca81dfdb7ec78272b676dd175fce8177f534e5**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Con Garantía 2023-00895

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.51 Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0736d17a64e3884b2857ca9277a7f9980bb6fd761871140235f02717cccdeea4**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00897

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA EUGENIA VARGAS CORREA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,**las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN 207419327478

1. Por la suma de $28.909.562,88 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN 379361808686967

4. Por la suma de $2.157.483,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de abril de 2023.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo, como apoderado de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f5daf4c29e14091772717d7365df26d89b2e1ff438ab34d15ff61c6c518317**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2023-00899

1. Como la demanda promovida por **FARMACEUTICA INTERNACIONAL DE GARANTIA ANIMAL S.A. – FIGA S.A** en calidad de subrogante del señor **ISRAEL DAVID RODRIGUEZ CALLEJAS** contra **RONALD EDUARDO ECHEVERRY GORDILLO y ANYI ALEJANDRA SICARD ALONSO,** cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., se dispone ADMITIR la demanda por Responsabilidad Civil Extracontractual y darle trámite de proceso verbal sumario.

2. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado José Uber Rivera Vargas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.51 Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbcdf96fd480720d2cc1768dc57b1f5391e1ca21f2e5d9ebce7fc742e84b6bb**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión 2020-00851

En atención a la solicitud allegada por la parte actora el Despacho, Dispone:

1. En atención a que no se han reconocido todos los herederos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., **SE CORRIGE** por omisión el auto que abre el presente trámite sucesorio de fecha 7 de octubre de 2021, así:

1.1. Reconocer a MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como cesionaria de los derechos herenciales de JULIO HERNANDO CANTOR, MANUEL MARIA CANTOR, JOSE JUSTINO MORENO CANTOR, ROSA ISABEL MORENO CANTOR Y MARIA MARTHA MORENO DE CONTRERAS, quien adquirió el 0.90% de cada uno, para un total del 4.5% de los bienes relictos, mediante la escritura pública 826 del 31 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá.

1.2. Reconocer a LUIS ANTONIO FAJARDO CANTOR como cesionario de los derechos herenciales de JULIO HERNANDO CANTOR, MANUEL MARIA CANTOR, JOSE JUSTINO MORENO CANTOR, ROSA ISABEL MORENO CANTOR Y MARIA MARTHA MORENO DE CONTRERAS, quien adquirió el 1.2% de cada uno, para un total del 6% de los bienes relictos, mediante la escritura pública 826 del 31 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá, quién a su vez le vendió al señor VICTOR MANUEL SIERRA ARANGO, cesión que fue reconocida mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022.

1.3. Reconocer a OSCAR FABIAN MONTENEGRO TORRES y SANDRO ROBERTO PIRAVAGUEN PIRAZAN como cesionario de los derechos herenciales a título universal de MARIA MARTHA MORENO CANTOR, quien adquirió los derechos herenciales restantes, mediante la escritura pública 1216 del 5 de abril de 2019, de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá.

1.3. Previo a reconocer al señor GUILLERMO ALAYON OIDOR en su calidad de cesionario RAFAEL ANTONIO MORENO CANTOR requerir nuevamente a la apoderada actora para que allegue la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

1.4. Se requiere a la parte actora para que allegue la escritura pública No. 390 del 12 de mayo de 1953 de la Notaría de Zipaquirá, por la cual el causante ISMAEL MORENO CLAVIJO le compró a LISANDRO GOMEZ VASQUEZ.

1.5. Requerir a la parte actora para que informe al Despacho si pretende sea reconocida a ROSA ISABEL MORENO CANTOR como cesionaria de JULIO HERNANDO CANTOR, JOSE JUSTINO MORENO CANTOR y MARIA MARTHA MORENO DE CONTRERAS, de conformidad con lo manifestado en el hecho 11 del escrito de la demanda.

1.6. Se niega la solicitud de adjudicación de lote de terreno para gastos allegada con el trabajo de partición como quiera que la misma no fue relacionada en los pasivos presentados en audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a26dd72dd73926fd4f4b971e96f6a7e2d0ca503072714824d612d95b428e6b**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Servidumbre 2021-00173

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

1. Reconocer personería para actuar al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la Dra. **DIANA XIMENA HERRERA DIAZ.**

2. Se observa que tan solo se ha efectuado la notificación que hace referencia el artículo 291, por lo que deberá proseguir con la notificación del artículo 292 y se deberá allegar certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar.

3. Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe al Despacho si tiene conocimiento del deceso del señor ISAAC JIMENEZ PEÑUELA y para que de ser así allegue las constancias pertinentes para que sean tenidas en cuenta dentro del trámite procesal.

4. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de marzo de 2023 numeral 2, esto es oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76390ae122d2cf6ffc04a9732b2f028bf9de5455c6f38ddacc80f8ddc452cb**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal 2021-00233

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente en primer lugar que en efecto el demandado fue notificado el 22 de septiembre de 2021, que sin embargo revisado el expediente electrónico se evidencia que la parte pasiva allegó solicitud de amparo de pobreza el día 5 de octubre de 2021, es decir dentro del término concedido para contestar la demanda, razón por la cual lo dispuesto en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se mantendrá incólume.

En segundo lugar, debe ponerse de presente que dentro del proceso de la referencia se proyectó el auto que ordeno requerir a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 del 11 de mayo de 2023, sin tener en cuenta que el demandado se notificó el 22 de septiembre de 2021. Motivo por el cual, el despacho resuelve:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 11 de mayo de 2023 que ordenó ordeno requerir a la parte demandada de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que efectuará la notificación de la parte demandada.

Segundo: En atención a lo manifestado por la togada designada como apoderada del demandado, el despacho procese a designar como nuevo apoderado del demandado en amparo de pobreza al doctor JAIBER LAITON HERNANDEZ. Por Secretaría, comuníquesele la presente determinación.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e699dbd481426dd7a89ccdb044e25b06ff15957865455c6bf15b8019bf954a2d**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00462

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a SEBASTIAN PULIDO RODRIGUEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2aff9b6e553788e8c80fbf29186f30077dd8f044b030332ff8417f71fd7521**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-00540

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5846d779f041e8dec879d0a075b8328ca3fc6335cf69d456b75f6c407356c**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2021-00551

Se REQUIERE a la parte actora, para que informe al Despacho si la parte pasiva cumplió con lo pactado en el acuerdo allegado el 5 de abril de 2022.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97edd739ea2bbb366c9e9e9e69196a0b7e45e527f78d3dfdbdaf5aac9e47877**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00561

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a MICHAEL STEVEN CASTILLO VIASUS, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984908422b5cd2e9da5702b869e40d75117fca53c12b09940cc8f6275461b8d**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00573

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a PAOLA ANDREA BORDA CALDERON, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f344afe466974b0ff5cf98ee947897d165015f77dd0cb63847c69d2d44b017a**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00745

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- De la excepción de mérito propuesta por el curador ad-litem en representación de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708b52edd42e96b0a346f8b8f35e0c0e8f6d6663a7e7ce31b7b481aa4c73516**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00778

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a NICOLAS MOSQUERA AGUIRRE, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb592f7c38af045c2da06ff4c3f0e8dd91a9a0d5e8f540035e908105625c5c4**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00804

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso a la fecha no se ha notificado el demandado Sergio Andrés Díaz Sáenz, sin embargo, advierte el despacho que se fijó fecha para audiencia sin que se trabara la litis por pasiva en su totalidad, configurándose así una nulidad, motivo por el cual, el despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 27 de octubre de 2022 y 16 de marzo de 2023 que abrió el proceso a pruebas y fijo fecha.

Segundo: Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c8e86a9c081261635b15aec50520a5b619b0eb2cd844f757321e1534268f1**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00850

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a MARIA CAMILA HERRERA MARROQUIN, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559efb9e10bd9f50afb36c7fddaa54abe088a2b49e60a8bdc14e73027bb669c7**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2021-00863

Se REQUIERE a la parte actora, para que informe al Despacho si la parte pasiva cumplió con lo pactado en el acuerdo de pago informado el 28 de febrero de 2022.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb98429cadcaa6d3ccc686b8b810a4d9a3af93b04645da7b8980f9fccc51cd8**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00887

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a HUGO GERMAN LOZADA CALDERON, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c05a6eb972bab3dc40f224d57825ab9fa38de2051d42ac465c56b463289850**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00930

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a LIZETTE PAOLA ROSSO RODRIGUEZ, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991dde7cd2d13e8844b41f638acba1d84ab04e69db9cfec8300650aaba1e7075**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-01000

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a WENDY ALEXANDRA SEPULVEDA CLAVIJO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc5643d7cd15ea8d82419597b08453a8a24b70854a42567d8b7f1c286703959**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-01162

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a MELINA QUINTO SCHMALBACH, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e932f4eba6884136d9f702b61e930d43bb1eeae828613cfb4330b5b4c854795**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución: 2021-01287

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy**, 25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda76f195fac48b4e45e9cd72c26e637aa2ba7706e290aad2a0baff027103754**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-01309

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a SILVIA LUCIA ESPINOSA MACIAS, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f65215435c542153803aeeebe5c25ac129f5bebe5f21c0b224ddea7729a685**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01365

En atención a la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante en donde da cuenda de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por lo anterior el Despacho, dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de conformidad con lo normado en al artículo 76 CGP.

Continuar con la notificación de la reforma de la demanda al demandado, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero del cursante año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado No. 51 de fecha: **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretari0

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7558065449b141656d8893c5f1c1676c8b5a3f20635b0ef095bbce0185eb042**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00010

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 19 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d879f805089c1302034bd96ed51d3bd5dcf01f15511d94aac9814d45535621a**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00372

En atención a las actuaciones que preceden, teniendo en cuenta que el demandante desistió de la demanda contra el señor HANS EDUARDO JUNCO y dado que la otra demandada es VIVIAN YURELY OSUNA se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 8 de marzo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $120.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28abe16256b544520fb4bd04e2b643aea35b464dc63568b72fb17f21b9ba92b**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00106

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a ANDRES FELIPE LUCUMI ASPRILLA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb7ea7bc8c33e82d3dd37fef81b80ad5677abce239a747579b60291e7b1715**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00122

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 10 de marzo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70bc999f498a1a196d22c7c07a83dd0034c61f745b4d27eed4701d6e1d45809**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **PAULA YOMAR SOLANO MONTAÑA**
DEMANDADO: **JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS**
RADICACIÓN No.: **11001400307220220012700**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **0023/2023**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La Señora PAULA YOMAR SOLANO MONTAÑA, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido demandó a JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS, para que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene al pago de la suma de $400.000.oo respecto del préstamo del cual esperaba pago para el 13 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicita se condene al pago de los intereses moratorios contados desde el 13 de diciembre de 2020.

Por auto del 1 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandada JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS, para que en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 ibídem) (documento 009), ordenándose del mismo la notificación personal del demandado.

En las diligencias consta la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022, del demandado. –documento 013 de esta encuadernación-, sin pronunciarse dentro del término legal para tal fin, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C., situación que no fue ventilada por la parte demandada pues no compareció al proceso para tal fin.

Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no cumplió, con lo normado 421 del Código General del Proceso parágrafo cuarto, mismo normado que es claro al señalar que en ausencia de estos requisitos se dictará sentencia.

3. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pórtico se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y no procedió dentro de la oportunidad concedida a probar los hechos en los que fundo su contestación. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS es deudor de la señora PAULA YOMAR SOLANO MONTAÑA, de la suma de $400.000,oo.

SEGUNDO: CONDENAR a JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS a pagar a la señora PAULA YOMAR SOLANO MONTAÑA, la suma de $400.000,oo. De no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de $80.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.051** Hoy, **25 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7e874bf2c78680d1af0220f7e16c26f76a83a726b40b657e02689f8195fea**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00153

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciese a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **CLAUDIA ACEVEDO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **No 45552218.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d16fdd717fc38292279439673f07ac99516d4eeaa9ff4b94ad6a0a27ee4d71**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00218

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a JOSE FRANCISCO FORERO BELLO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb442eeacc52d9ff3461d598dface9cf9856d169b37d171104b0b87c6311f7**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00220

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d52c0f8801aec5a55f5964ff63e2828ed99f42da21ec69c30f4366d9e288bd**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-0246

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 10 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97306e58dba9eb335ded0dbef3829ecc30d20dbadf6694ce30b75c5cec2fffc6**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00316

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es JOSE ANTONIO CAZALLAS, y no como allí se indicó**,** en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

Por lo anterior, se ordena notificar al demandado por la mitad del tiempo inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **51** Hoy: **25 de julio 2023**.

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c3ceb9a3223b41fe2bfd7536137b3918ca11f73ea70e5cf679038490f406f5**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00372

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 26 de mayo de 2022 y su corrección de fecha 3 de agosto del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32e4f6372c69ec1de121d8e56deb082cf438a9b60de3cc86324b4bf53a7eef1**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00467

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO CUOTAS EN MORA, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb09ac02fdb34e8fb26ba550f8e7694089fa18ba58577873e8ec70481d0a498**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00498

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a DANIELA CARDONA ESPAÑA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599eac4b2ca9d78f0664f6dadf4d2b735dbe88c99a9f7a90ed2f0b7e5114684c**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00669

Téngase por notificado al demandado JOSE HELI BARRETO, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Continúese con la notificación de los otros demandados. Por lo que el demandante deberá proceder con la notificación a la dirección física, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5fb6ddb7f561d165eba38cb51aedab3a173afa6281860f5a4e90bcd0da4543**
Documento generado en 24/07/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00672

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 51** Hoy, **25 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bface51bec6df626f32a67c0cc59b37937854d1f86e3222ae9d52f3c17d0def**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00690

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de julio de 2022 y su corrección de fecha 3 de octubre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22c50ba2ec08920922d941c05cbb894390d056d4c2532b71c16c326ea81ec1**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00733

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 3 de agosto de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $480.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41583dffe92d3d50ce30006fc19859799d649fd7264c1679616f1cf594f1402e**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00998

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 12 de septiembre de 2022 y su corrección de fecha 15 de noviembre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a025a4570d9387eaebe1323e90f8ce01d3f55ec89a6011bfddb6bf7665b428**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01061

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 31 de octubre de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7f5836bccb7e3d39ec324247b22d1dd29f8f4ea1002a0d12aa69b0f5b856fe**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01064

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 16 de enero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $760.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae6d4f212d570802b35bc5b4af836acc4585e5d9e89e298f6070a14b8db10a**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01096

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: **"Queued mail for delivery"** que en español traduce **"correo en cola para entrega"**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique **"Notificación positiva"**, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aedbe8caa95dfc1f2c5522761cd1bf652bc01e61ccc1ffc754cbc4458036be**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01114

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **JOSE RAFAEL MONTERREY CONTRERAS** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486825ce9a0efa994dd4f33f4c768de925c1d37eb5ff43ad1c4cb8bdc5cd45bb**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01123

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **IVAN DARIO ESTRADA VILLA** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

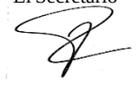

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9143aaf9d491b5a094d02f780f3dabaf8c3ad13f8d65b63a7c2b385c0c8e24d3**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01132

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: **"Queued mail for delivery"** que en español traduce **"correo en cola para entrega"**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique **"Notificación positiva"**, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b3c504558fe8fc23c5984a3fcd569e0216c71435cb51c67dbaa432971ce21**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01170

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Lo anterior, de conformidad el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e50e1762cc9868b02ba5833d196f4fce50b37c4ebf9ee0fc672d41546635130**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01212

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciese a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **MANUEL ALEXANDER VASQUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1022336637.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.51** Hoy, **25 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a78fb26313f87e46c9134fca2a10d3ff0ecd4f50cddd3980e87da6e79c8db**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01322

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 21 de noviembre de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 051** Hoy, 25 de julio de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e25a1dc9f0b3eefa75e414095b42de6a6cf8eed9578bb9568f478af6f57d31**

Documento generado en 24/07/2023 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio: 2022-01409

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 421 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am del día 5 del mes septiembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los demandantes y demandados deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte al demandado

c. Declaración de parte a la demandante

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

En cuanto a la prueba documental de oficiar a Bancolombia, se advierte que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar a las entidades indicadas, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

c. Interrogatorio de parte al demandante

d. Testimoniales: citar a Pablo Benavides, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 51** Hoy, 25 **DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf035e4ceec0273a77a7a7b527bd47c6bfca32467825c6bef85d4edadf6dfa90**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01435

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Lo anterior, de conformidad el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería al apoderado Dr. FABIO ORLANDO ACHURY para actuar de conformidad a las facultades el poder inicialmente conferido, como apoderado de la parte demandante, acorde al poder de sustitución allegado.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ecc72c867f9fa903af054064dbfcf942d68eef204cfbe14aaea38b6af43369**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01799

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: **"Queued mail for delivery"** que en español traduce **"correo en cola para entrega"**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique **"Notificación positiva"**, o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **51** Hoy, **25 de julio de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24084c679bdd56a539112bd21b17e78645ccda8aafd0426d3e59266e0bfa138d**
Documento generado en 24/07/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica